

LA TORRE DE BABEL

María José Rodríguez Tarduchi (Arquitecta – Profesora *Ad Honorem* DUyOT)

Este no es un comentario a un hecho urbanístico del que se hayan derivado consecuencias catastróficas para nuestras ciudades; por no ser, ni siquiera, “*sensu stricto*”, es un hecho. Tomando la palabra a algo que se nos sugería en la convocatoria, este es un comentario a un “no hecho”. Un “no hecho” que se viene arrastrando y acrecentando desde que la COPLACO desapareció como responsable de la coordinación de las acciones que se producían en el área metropolitana de Madrid. En ese momento de exaltación democrática de los ayuntamientos, el rescate de la autonomía municipal se exhibía como una conquista irrenunciable, y así afortunadamente fue.

La canalización de las aspiraciones municipales y la armonización intermunicipal en aras de un bien común superior se trasladaron de la COPLACO a la Comunidad Autónoma de Madrid. Pero este hecho no se tradujo en esa efectiva “coordinación” que aparecía en el propio nombre del organismo primitivo. Y los planes de los municipios del área metropolitana se empezaron a tramitar y aprobar con un somero control ante la mirada inhibida de un organismo lastrado por la herencia autoritaria de la dictadura.

Los planes generales se redactaban por arquitectos designados por los ayuntamientos, ávidos de incorporar visiones nuevas o enfoques propios -acertados o no, fundamentados o no- muy poco contestados por la recién estrenada Comunidad Autónoma. Y en menos de dos decenios se había ya detectado la necesidad de compensar la autonomía municipal con una cierta armonización de los intereses locales desde objetivos territoriales comunes.

Pero las ordenanzas reguladoras de la edificación eran otra cosa. Nunca se han significado en el interés de los arquitectos, y en los municipios ni se sabía lo que eran ni se planteaban como un objetivo ambicioso que pudiera generar réditos. De forma que los organismos superiores de control hacían algunas sugerencias en relación con los desarrollos futuros de la ciudad que, esos sí, despertaban apasionamientos inesperados, y las normas urbanísticas se fueron produciendo sin apenas atención. Sin apenas atención y sin control, según la subjetiva decisión de los equipos encargados de la redacción de los planes, con un sinfín de conceptos interpretados a su libre albedrío, resultado de esa loabilísima voluntad de estilo que todo arquitecto tiene a la hora de enfrentarse a un plan. De nuevo esa voluntad de ser diferente, esa vena creativa del arquitecto que todo urbanista lleva dentro. Semejante actitud, nunca contestada, dio lugar a decenas de definiciones distintas -conscientes o inconscientes, innovadoras o consabidas- de vocablos que hasta ese momento se habían interpretado en una única dirección.

Probablemente en el origen, algunas de ellas respondían a disfunciones ciertas dictadas por la experiencia, pero pronto el panorama fue tan amplio que cada cual se aplicó a aportar su propia interpretación. Sin duda este texto se plantea como un registro crítico de esta situación, y la propuesta que en él se contiene, como el

empeño de ser racional en el significado de los conceptos urbanísticos y de mirarlos como si estuviéramos empezando a descubrirlos.

En todo caso, es un error entender que el enunciado de los conceptos urbanísticos es inocente o meramente descriptivo. Y constituye una prueba más, si necesaria resultara alguna, la reiterada negativa de los poderes locales que he detectado cuantas veces he intentado introducir la idea de homogeneización terminológica en algún foro político o municipal. Detrás de la definición de cada uno de esos conceptos hay una voluntad inequívoca de incrementar la edificabilidad, de aumentar los beneficios, de primar lo individual frente a lo que nos concierne a todos, lo privado frente a lo público, frente a lo social. No son inocentes la definición de una planta en un determinado nivel como semisótano o planta baja, la ocupación del área de retranqueo por determinadas edificaciones, en principio auxiliares, o naturalmente, el cómputo de la ocupación o de la edificabilidad.

Nada en el urbanismo es inocente. Resignificar esos conceptos urbanísticos, otorgarles un nuevo y común significado, no es sino una forma más de regeneración que podría enmarcarse en esa otra que los ciudadanos han reclamado a sus dirigentes muy recientemente en el ámbito más general de la política. Porque también detrás de esta variedad de definiciones se ha deslizado una sociedad que se ha permitido sancionar el delito, creándolo y alimentándolo al mismo tiempo.

Y sin embargo, Neufert había publicado por vez primera su “Arte de proyectar en arquitectura” en 1936, con el objetivo de crear un cierto orden en torno a todo lo que surgía alrededor de la nueva arquitectura, desde los formatos del papel, su plegado en los proyectos y su simbología, hasta la métrica de los distintos elementos y fábricas constructivas, de las instalaciones, de las viviendas, de los edificios de usos diversos y de la urbanización.

Han transcurrido desde entonces casi ochenta años, y las ordenanzas reguladoras de la edificación de nuestros planes contienen decenas de formas distintas de computar la superficie edificable en un proyecto de edificación y otros tantos criterios para medir la altura en calles con pendiente acusada o para determinar por qué una planta se considera sótano y no semisótano o al revés, por no hablar de la diversidad de códigos de color, símbolos y leyendas que pueblan nuestros planes y proyectos y que están reclamando con urgencia una imprescindible normalización.

Se podría ir más lejos. Porque no es razonable que existan diez y siete leyes del suelo para satisfacer las aspiraciones megalómanas de los representantes de las diez y siete comunidades autónomas en las que está dividido el país. Y todos los profesionales lo sabemos y nos lo decimos (ni qué hablar de lo que comentan nuestros colegas extranjeros cuando se lo explicamos) ¿Las leyes son realmente distintas? ¿Las leyes son exactamente iguales? A partir de un tronco básico y conceptual común se han generado desigualdades, excepcionalmente sustanciales, pero con frecuencia irrelevantes y coyunturales, que hacen esas leyes iguales y distintas.

Pero no es ese el objetivo de este texto. Carezco de esa inusual aunque admirable capacidad de revisión de lo tenido por supuesto. Las competencias territoriales han sido hace tiempo transferidas. Aceptemos, contra toda razón, que no conviene instalarse en la contra corriente, imaginemos que esta situación es producto de un inapelable determinismo genético, o de esa idea griega de un destino con el que se

nace y al que es imposible escapar. Sea. Aceptemos pues, las diez y siete leyes del suelo. El objetivo es mucho más modesto. Madrid. Solo Madrid.

Item más, ni siquiera se trata de acometer una armonización general de todos los Planes de Ordenación Urbana, objetivo deseable y diferido a una etapa posterior. Para empezar la propuesta es mucho más simple. Hay cuatrocientos cincuenta millones de personas que llaman al sol, sol, a la luna, luna y a la muerte, muerte. Y sin embargo no se entiende lo mismo "semisótano" en Fuenlabrada que en Móstoles que en Alcorcón, por poner un ejemplo. Pero, ¿sería posible la comunicación si la interpretación de los signos/palabras no fuera una convención acordada? ¿Podríamos entendernos si el contenido que las asignamos no fuera igual para todos? ¿No es la semántica independiente del contexto? ¿No sería posible, entonces, empezar por acordar solo algunos conceptos, solo algunas definiciones? Si las respuestas a todas estas preguntas retóricas son las que se presumen ¿No sería razonable crear un cuerpo común de definiciones en todos los planes de la Comunidad de Madrid?

Es algo muy menor pero muy básico: homogeneizar el contenido de los conceptos fundamentales utilizados en todos los planes que desarrollan el crecimiento de la ciudad, de dar a esos términos un contenido común imprescindible para el entendimiento compartido de los documentos que rigen en último término la forma de nuestras ciudades, de acordar la interpretación generalizada de una docena de definiciones y conceptos que aparecen en cualquier documento de planeamiento. Una labor sencilla, de manual, un acuerdo de mínimos para establecer una única clasificación de usos del suelo, para regular los criterios para el cómputo de la superficie edificable, de la superficie de ocupación y la determinación de las construcciones admisibles dentro de la zona de retranqueos, para unificar las definiciones de conceptos tales como cota de origen y referencia, sótano, semisótano, planta baja o bajo cubierta. Un objetivo humilde, nada brillante, nada revolucionario, muy elemental, pero nunca consumado.

Esta hipotética y simple puesta en común ofrecería a todos los agentes implicados en el hecho constructivo unas garantías y una seguridad jurídicas de las que hoy carecen y permitiría superar la situación de indefensión en la que a menudo se desenvuelven todos ellos en sus relaciones con la administración.

Reconocer las mismas definiciones, los mismos conceptos y las mismas interpretaciones en algunos aspectos claves para la elaboración de un proyecto no sólo favorecería a los profesionales libres, los propietarios de suelo y edificaciones, los usuarios, los promotores y las empresas constructoras, sino también a los equipos redactores del planeamiento, los arquitectos y aparejadores municipales, los funcionarios públicos en general, los ayuntamientos y las comunidades autónomas, que experimentarían una simplificación considerable en su labor y se beneficiarían de una notable economía en tiempo y recursos.

Es imprescindible superar las disfunciones, la precariedad y la incertidumbre con que los profesionales se enfrentan a unos sistemas reguladores complejos y oscuros que quiebran las garantías jurídicas y favorecen las lecturas arbitrarias de un lado, ventajistas de otro, de unos textos con sobreabundancia de normas en los que nunca puede darse una interpretación como implícita, a pesar de que existen algunas, históricamente consagradas por la validez de sus resultados y convenciones, que no sería difícil acordar.

Más complejo resultaría homogeneizar la normativa completa de los Planes Generales y, sin embargo, son muchas las leyes y normas que comparten todos los municipios de una misma Comunidad Autónoma y no habría ninguna razón para que no pudiera redactarse un documento base común a todos ellos. Así, la Ley del Suelo estatal y la autonómica, el Código Técnico de la Edificación, la Ley de Ordenación de la Edificación, la Normativa sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, la Normativa Contra Incendios, la Normativa Sectorial de los Usos y Actividades, son compartidas por todos los municipios del área metropolitana de Madrid. Aún más, las soluciones constructivas de las infraestructuras y los servicios urbanos, el propio formato de los planes y la estructura de su contenido, las fichas de ordenación y las de gestión, los códigos de colores y la simbología podrían conformar un documento base que bastaría completar con las normas estéticas, las normas particulares de los usos y algunas otras que satisficieran las necesidades específicas de cada municipio.

Se podría llegar muy lejos sin menoscabo de la autonomía municipal. En nada la afectaría el hecho de disponer de un cuerpo normativo común que facilitara la redacción de los planes y acotara los ámbitos de diferenciación entre unos y otros. El urbanismo municipal puede enfrentarse a los intereses locales y orientar su gestión en la forma que resulte más beneficiosa para los ciudadanos, se disponga o no del cuerpo doctrinal que aquí se propugna. Ninguna de las capacidades interventoras de los ayuntamientos se vería afectada por ello. La antigua reivindicación de la política urbana bajo criterios y objetivos fijados por los ayuntamientos es una conquista ya cumplida e irreversible.

Pero no se propone esto ahora. Se trata de posponer lo mejor por conseguir lo bueno. Todo se andará. De momento solo hablamos de léxico, de terminología. Aparquemos las ficciones, que son solo el otro nombre de los deseos.